

VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, 2013.

Los edictos policiales y las prácticas cotidianas de control social. Burocracia policial en la Provincia de Tierra del Fuego.

MARTINEZ ROBLES Claudia, COLLADO Irupé y DEBIA Eliana.

Cita:

MARTINEZ ROBLES Claudia, COLLADO Irupé y DEBIA Eliana (2013). *Los edictos policiales y las prácticas cotidianas de control social. Burocracia policial en la Provincia de Tierra del Fuego. VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-063/283>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evkA/WAa>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social

Sección de Antropología Social - Instituto de Ciencias Antropológicas

Facultad de Filosofía y Letras- Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 27, 28, 29 de noviembre de 2013

GT 11: Antropología política y jurídica: etnografías de las burocracias estatales y de los procesos de demandas de derechos.

Título: “Los edictos policiales y las prácticas cotidianas de control social: Burocracia policial en la Provincia de Tierra del Fuego”

Collado, Irupé. Estudiante avanzada de Trabajo Social. FSoc -UBA irupe.collado@gmail.com

Debia, Eliana. Lic. en sociología. Fsoc-UBA elianadebia@gmail.com

Martínez Robles, Claudia. Estudiante avanzada de Sociología. FSoc-UBA claudiamarob@hotmail.com

Resumen

En Argentina asistimos a la discusión, por parte de sectores de la sociedad civil y del Estado, sobre la vigencia de los Códigos Contravencionales que rigen en la mayoría de las provincias del país. Nuestra atención se centrará en la provincia de Tierra del Fuego, la cual mantiene vigente su sistema de edictos policiales desde 1959. A partir del reclamo de distintos sectores provinciales, desde el año 2012, se encuentra en discusión la derogación de los mismos y su posible reemplazo por un Código Contravencional. Sin embargo, no se ha desarrollado una discusión que aborde en su complejidad las prácticas de las fuerzas de seguridad. Buscamos reflexionar en torno a la vigencia de los edictos policiales en dicha provincia, qué prácticas del accionar policial habilita su existencia, así como la forma en la que se administra mediante éstos el control social. Indagaremos mediante la realización de entrevistas a informantes clave y observación participante cómo funciona el poder de policía y qué percepciones giran en torno a ellas.

Palabras iniciales

El objetivo de nuestro trabajo es el de realizar un análisis de carácter aproximativo que nos permita reflexionar acerca de la vigencia de los edictos policiales en la provincia de Tierra del Fuego, problematizar cómo funciona el poder de policía al interior de la provincia y cómo se administra el control social mediante las prácticas burocráticas de la policía provincial. Dichas

lógicas policiales serán abordadas en su relación compleja tanto con las especificidades poblacionales de tierra del Fuego como por un particular contexto nacional en el cual la cuestión de la seguridad democrática viene siendo materia de debate en las últimas décadas.

Contexto histórico y social de Tierra del Fuego¹

En un contexto de poca presencia del Estado Nacional en el territorio, en el que principalmente se encontraba a cargo de una población formada en su mayoría por indígenas y por extranjeros, el 12 de mayo de 1885 el PEN, a cargo de Julio Roca, creó la Policía Territorial con el fin de reforzar la presencia nacional en el Territorio. Tanto la Policía Territorial, al igual que la Subprefectura Marítima, asumieron un rol más bien administrativo y de servicios de infraestructura, vialidad y correo, concentrando en sus funciones las tareas de más de una institución pública en la formación de la ciudad, "personal de la Fuerza era el encargado de transportar la correspondencia a lo largo de la Isla a caballo o valiéndose de esquís, ya que la falta de caminos impedía el tránsito de cualquier vehículo motorizado, tareas que no era suspendidas ni en los más rigurosos inviernos fueguinos. También sus efectivos asumieron la tarea del tendido y reparación de las líneas telefónicas entre las distintas ciudades y estancias. Abrían caminos para el paso de vehículos, personas y ganado. Como una muestra del gran aporte que la Institución hizo al progreso de Tierra del Fuego, el 6 de Febrero de 1936 [...] hallan un paso con salida al lago Escondido, que posteriormente sería conocido como el Paso Garibaldi²".³

En el marco de un proyecto de colonización penal para poblar la Patagonia, reforzar la soberanía nacional e implementar nuevas formas de castigo (Caimari, 2012), en 1896, se crea la cárcel de reincidentes en Ushuaia mediante la Ley 3335 del gobierno de Julio A. Roca. El penal de Ushuaia fue construido por sus propios reclusos y se inauguró en 1902⁴, siendo su primer director y diseñador Catello Muratgia. Su población carcelaria se nutría de los reclusos que eran enviados desde la Penitenciaría Nacional en Buenos Aires –superpoblada ya en ese entonces-, en su

¹ Tierra del Fuego es una isla situada en el extremo sur de la Argentina y tiene una superficie total de 1.002.445 km² y una población total de 127.205 personas. Está formada por tres municipios, Ushuaia (capital de la Provincia), Río Grande y Tolhuin. (Dirección General de Estadísticas y Censos TDF, 2012).

² El descubrimiento de dicho Paso posibilitó comunicar por la vía terrestre a la ciudad de Ushuaia con la de Río Grande, que hasta entonces solo se comunicaban por vía marítima.

³ Extraído de los Fundamentos del Proyecto de Declaración Nacional por el 128° Aniversario de la Creación de la Policía de Tierra del Fuego presentado el 23/4/2013 en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación por dos legisladores nacionales de TDF, disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=2373-D-2013>

⁴ La población carcelaria era de 300 reclusos y para el año 1930 ascenderá a 1500, mientras que la población libre de Ushuaia era de 350 personas (Caimari, 2012).

mayoría condenados por homicidios y los presos políticos, muchos de ellos anarquistas y, a partir de 1930, opositores al gobierno de Uriburu como es el caso de Ricardo Rojas.

En aquella época, el presidio de Ushuaia fue el motor de crecimiento de la ciudad "los reclusos fueron, en efecto, la mano de obra detrás de cada elemento urbano construido durante el "período penal": los edificios públicos, el muelle comercial, el pavimento, la energía eléctrica, las líneas telefónicas, los muebles de los primeros residentes, etc. Estos logros eran protegidos por los mismos penados, únicos bomberos del asentamiento" (Caimari, 2012:67). El trabajo de los reclusos extendió la infraestructura de la ciudad y la abastecía de calefacción a leña.⁵ La emergencia del presidio también tuvo sus efectos a nivel poblacional, la Isla pasó de tener 477 habitantes, en 1895, a tener 2504 en 1914, lo cual representó una tasa anual media de crecimiento del 90,8%.⁶ En 1947 fue desmantelado en el marco de un proceso de humanización del castigo penal y, en la actualidad, funciona como Museo y atractivo turístico.

Una fuerte transformación económica y social tuvo lugar a partir de la década del '70 con la sanción la Ley 19.640⁷ (B.O. 2/6/72) de Régimen de promoción especial fiscal y aduanero; por medio de esa ley se establecía la exención del pago de impuestos nacionales en toda la jurisdicción de Tierra del Fuego por un lapso de 10 años renovable y, por ende, la creación de un área franca en toda la Isla. La sanción de esta ley dio un gran impulso económico a la zona, favoreciendo la instalación de fábricas -electrónicas y textiles- atraídas por la exención del pago de impuestos y de las cargas sociales. Impulsado por la creciente actividad económica, se produjo un crecimiento poblacional significativo producto de la fuerte migración de población proveniente del "norte"⁸ que, aún hoy, se mantiene. Según el Censo de 1970, la población total de TDF era de 13.527 habitantes mientras que en el Censo de 2010 la población ascendió a 127.205. En el lapso de tres décadas la Provincia incrementó su población en más de 100.000 habitantes⁹.

⁵ Cuadrillas de reclusos se dedicaban a cortar árboles de lengas en lo que, hoy, es el Parque Nacional de TDF, transportándose en el, actualmente, conocido Tren del Fin del Mundo que opera como un atractivo turístico.

⁶ Según datos publicados en Estadísticas de Población de TDF disponible online http://www.estadisticas.tierradelfuego.gov.ar/wp.../2013/.../Estadistica_de_Poblacion.pdf

⁷ También llamada "la Ley de Promoción Industrial". En 2007, mediante el Decreto 1234/2007 del PEN se renueva hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de la Ley 19.640.

⁸ Para los habitantes de Tierra del Fuego "el norte" es todo lo que está más allá de los límites de Tierra del Fuego (Caimari, 2012). Asimismo, suele también estar muy asociado a los grandes centros urbanos, principalmente, Buenos Aires, Córdoba y La Plata. Las frases "viene del norte", "hace cuándo viniste del norte" o "se fue al norte" son frases que circulan hoy en día en los discursos de las personas que viven en TDF. Existe una fuerte asociación entre "el norte" como sinónimo del resto del país y el mundo y el hecho de vivir en el fin del mundo.

⁹ Según los datos de los Censos Nacionales, en el transcurso de esas décadas, más precisamente en el Censo de 1991 se va a registrar una tasa de crecimiento anual media del 92,1. Es el segundo momento de explosión demográfica registrado, además del ocurrido en el Censo de 1914 (Estadísticas de Población 2012).

Sin embargo, el ejido urbano y su infraestructura no estaban preparados para recibir la cantidad de población que recibió. El crecimiento demográfico impulsado por la sanción de la Ley 19.640 no fue acompañado de una política urbana planificada. La población creció a un ritmo mayor que la capacidad estructural de la Provincia, razón por la cual se comenzó a hablar de la existencia de una crisis habitacional y de diversos problemas socioambientales asociados a esta (Orzanco, 1999). En los últimos años comenzó a instalarse socialmente en los medios masivos de comunicación local y también desde las autoridades, principalmente las municipales¹⁰, el problema de la "usurpación"¹¹ de tierras fiscales –práctica que desde siempre fue habitual en los recién llegados a lo largo de toda la historia de la Isla-. Actualmente, esta situación genera situaciones de violencia contra el recién llegado¹² al cual se lo ve como un otro "usurpador".

Finalmente, el 26 de abril de 1990 se sancionó la Ley 23775 (B.O. 15/5/90) por medio de la cual se declara Provincia al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, dejando de depender del Ejecutivo Nacional.

Estructura orgánica de la policía de Tierra del Fuego

Es este apartado nos interesa destacar algunos datos referentes tanto a la creación de la fuerza policial fueguina, como a su estructura institucional. De igual manera en base al análisis de algunos documentos normativos y entrevistas informales describiremos algunas de sus facultades y prerrogativas, es decir, aquellas que resultan de particular interés a los fines de nuestro análisis.

En el año 1992, luego de la creación de la Provincia de Tierra del Fuego y de la sanción de su Constitución Provincial, la Policía Territorial se transformó en Policía de la Provincia de Tierra del Fuego y pasó a depender del Poder Ejecutivo Provincial. Actualmente, la Policía Provincial está bajo la órbita de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad Provincial. La Ley 263 (B.O. 1/12/1995) y las modificaciones incorporadas por la Ley 391 (B.O. 6/1/98) regulan las funciones y establecen la estructura orgánica de la policía provincial.

¹⁰ La Municipalidad de Ushuaia implementó en 2004 un programa de vigilancia de tierras fiscales municipales para impedir la ocupación de las tierras y evitar el avance sobre el bosque. Para ello contrató a una cooperativa de demolición de viviendas en tierras fiscales llamada Magui-mar <http://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/leer/47949/evitan-seis-intrusamientos-en-ushuaia.html>

¹¹ <http://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/leer/47449/mas-de-200-familias-concretaron-una-usurpacion-masiva.html>

¹² Es harto conocida en la Provincia, la categorización que realizan sus habitantes entre los VIQ (venido y quedado) y los NIC (nacido y criado) para denotar la diferencia entre el nacido en TDF y por lo tanto, fueguino y el venido de otra provincia o país.

La estructura orgánica de la policía fueguina (art. 12 y 16) se organiza de arriba hacia debajo de la siguiente manera: 1) Jefe de Policía; 2) Sub-jefe de Policía; 3) Direcciones Generales (Dirección General de Seguridad y Orden Público; Dirección General de Investigaciones Criminales; Dirección General de Administración); 4) Estado Mayor (formado por los Directores Generales); 5) Departamentos; 6) Divisiones; 7) Secciones; 8) Asesoría Letrada.

La estructura de la policía provincial respeta esta organización y así puede mencionarse que existen por el momento: una Jefatura de Policía (con sede en Ushuaia) dos Departamentos de Investigaciones Criminales, una División Científica, ocho Comisarías -tres en Ushuaia, cuatro en Río Grande y una en Tolhuin-, un Destacamento Policial, y recientemente dos Comisarías de la Familia y Minoridad -una en cada ciudad- para la atención de las denuncias de violencia familiar y de género¹³. La policía fueguina además de las clásicas funciones de mantenimiento del orden y seguridad pública y de prevención del delito (Art.1) tiene la facultad de "*...proponer al Poder Ejecutivo Provincial, proyectos de edictos para prevenir y reprimir actos que afecten el orden, la seguridad o moralidad públicos y no se hallen contemplados en la legislación vigente. Las penalidades no podrán exceder de treinta (30) días de arresto o su equivalente en multa, destinándose el producto de las mismas a los gastos de mantenimiento del servicios policial*" (art. 4 inc. 1). Como se desprende del texto normativo, la policía fueguina tiene la facultad de proponer nuevos edictos policiales, y en caso, de que las infracciones propuestas para los nuevos edictos tengan como penalidad la aplicación de multa dineraria, *el producto de las mismas será destinado a financiar la actividad policial*. Otra de las facultades propias de la policía fueguina es la de expedir "*...certificados de buena conducta, residencia, domicilio, antecedentes y credenciales legal o reglamentariamente establecidas...*" (art. 5 inc. a). Para el ejercicio de tal facultad, la institución cobra un arancel de \$45.45.- a toda persona que requiera alguno de los documentos señalados, dichas sumas de dinero ingresan a la Tesorería de la fuerza policial y no necesitan ser rendidas al Poder Ejecutivo Provincial. Ello es así pues, al no formar parte de las partidas presupuestarias correspondientes, son ingresos genuinos de la institución, constituirían así una suerte de "caja chica" de la policía fueguina.

Los edictos policiales en Tierra del Fuego

¹³ <http://www2.tierradelfuego.gov.ar/noticias/la-gobernadora-inauguro-la-comisaria-de-familia-y-minoridad-y-entrego-12-unidades-o-km-a-la-policia/>

Las contravenciones son infracciones a prescripciones de naturaleza penal pero que, como tales, no llegan a constituirse en la comisión de un delito. En este sentido, los edictos policiales son contravenciones policiales puesto que, tienen la particularidad de que las contravenciones sean formuladas por el propio organismo policial. Más aún, no sólo las formula, también las investiga y las juzga el mismo organismo policial sin intervención alguna de ningún otro poder del Estado, salvo en los casos de menores en los cuales debe informar al Juez de Menores competente. En Tierra del Fuego, este sistema sigue vigente desde 1959: *"se considera contravención policial a toda transgresión a las prescripciones contenidas en los edictos policiales desde el día de su vigencia, en que tienen fuerza obligatoria, sin que por analogía se extienda su aplicación a otros actos no previstos, aunque constituyan alteración del orden público o atentados contra la moral y buenas costumbres."* (artículo 3 del Digesto de Edictos Policiales de Tierra del Fuego). Esta definición de la contravención policial que el propio Digesto de Edictos Policiales define significa, en principio, por un lado, la contravención a prescripciones que la propia policía define como tales y, por otro lado, que las contravenciones siempre están relacionada a dos cuestiones muy ligadas entre sí: el orden público y la moral y las buenas costumbres.

La diferencia más importante de los edictos policiales respecto a los códigos contravencionales es que estos códigos no sólo los formula el Poder Legislativo sino que además su aplicación por parte de la policía es siempre investigada y juzgada por el Poder Judicial. Es decir, intervienen los tres poderes del Estado, y no solamente el Poder Ejecutivo de la mano de la policía¹⁴.

El 12 de septiembre de 1959, el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Ernesto Manuel Campos, aprobó el emite el Digesto de Edictos Policiales mediante el Decreto de Gobierno Territorial N° 77/59. El Digesto de Edictos Policiales¹⁵, vigente desde el 1° de octubre de 1959, consta de un cuerpo de 24 edictos (uno derogado) y de tres Títulos con otras normativas: el primero, disposiciones generales, el segundo, sobre las normas que rigen el procedimiento de investigación y juzgamiento de la contravención en cuestión y, el tercero sobre los procedimientos especiales, aquí se encuentra el procedimiento para los menores de 18 años de edad. Los Edictos Policiales regulados y vigentes son los siguientes: 1- Ebriedad y otras intoxicaciones. 2- Desórdenes. 3- Escándalos. 4- Juegos de naipes, dados y otros. 5- Juego por

¹⁴ En nuestro país, la policía siempre ha dependido y dependen de la órbita del Poder Ejecutivo, ya sea nacional o local.

¹⁵ Una de las funciones del Jefe de Policía es la de *"actuar como juez contravencional"* y la de *"conmutar y remitir total o parcialmente las penas impuestas por contravenciones"* (art. 19 inc. h) e i) de la Ley 263).

dinero en los negocios. 6- Bailes públicos. 7- Hoteles - Registros - Identificaciones. 8- Corredores de hotel. 9- Reuniones públicas. 10- Seguridad pública. 11- Reuniones deportivas. 12- Seguridad económica. 13- Introducción, venta de armas, municiones, etc. 14- Portación, uso de armas y explosivos. 15- Tránsito de materias explosivas. 16- Asilados políticos. 17- Sobre turistas y beneficiarios de convenios internacionales. 18- Vagancia y mendicidad. 19- Contralor de haciendas. 20- Toques de pito, señales, distintivos. 21- Vendedores ambulantes (zepelineros). 22- Serenos particulares. 23- Policía particular (derogado) 24- Edicto concerniente a las contravenciones cometidas por menores que no han cumplido dieciocho (18) años de edad.

Los Edictos Policiales más utilizados en la actualidad en ambas ciudades de la Provincia son el E.P. N° 1/59 –Ebriedad y otras intoxicaciones- el cual está regulado por un total de once artículos; y el E.P. N° 2/59 – Desórdenes- regulado mediante cuatro artículos.

El E.P N°1/59 (artículo 1) expresa que *"serán reprimidos con multa o con arresto de 5 a 15 días, los que se encontrasen en completo estado de ebriedad en las calles, plazas, cafés, "Cabarets", almacenes, tabernas u otros despachos de bebidas o parajes públicos."* Por medio de este edicto se penaliza con pena de prisión de hasta 15 o 30 días en algunos casos o multa el consumo en exceso de bebidas alcohólicas y de alcaloides o narcóticos en lugares públicos. Este mismo edicto también se aplica a los casos en que la persona alcoholizada o intoxicada se encuentre en lugares privados (en casas o locales particulares) y esta situación se denuncie por terceros. Quedan comprendidos en este edicto quienes manejen un automóvil u otro vehículo en estado de ebriedad o intoxicados. Asimismo, también son penalizados los dueños, encargados o gerentes de los establecimientos que *"dieren de beber, recibieren o consintieren la permanencia de los infractores"* en sus establecimientos. Por último, bajo la misma penalidad, debe exhibirse el texto de este edicto en todos los establecimientos de venta y consumo de alcohol.

Cabe destacar que el edicto establece penas más duras de arresto (15 o 30 días) en los casos de intoxicación por alcaloides o narcóticos. Más importante aún es saber que *"si el infractor está ebrio o intoxicado por alcaloides, buscará la forma de conducción a la Comisaría..."* (art. 57 del Decreto 77/59), es decir, parece priorizarse el arresto antes que la atención médica o contención de la persona.

El E.P. N° 2/59 que penaliza los "desórdenes" y tiene penas de prisión más altas que el anterior, en general de 15 a 30 días de arresto. Se aplica aquellas personas que riñen en la vía pública pero también a los que riñen dentro de un lugar privado siempre que los ruidos perturben el exterior

(público); a *"los que perturban el orden público de cualquier manera que fuere"*; a los que realizan falsos llamados de emergencia a la Policía, los Bomberos y las ambulancias, en esos casos, se penaliza también al dueño del teléfono o radio mediante el cual se realiza el falso llamado de socorro. También se aplica a la gente que grita por la calle; a los que tocan música o cantan por la calle; a los que juegan en la calle a las cartas, naipes, fútbol. Es de especial atención que también se aplique a *"los que pregonaren noticias calumniosas o injuriosas contra las personas o instituciones"*. También se aplica a quienes rompen un cordón policial o no acatan la indicación de parar su vehículo cuando un policía lo solicita. Y por último, también se aplica a quienes propaguen rumores o versiones alarmista por cualquier medio de telecomunicación. Como puede observarse, el edicto de "desórdenes" es bastante amplio y afecta cualquier cosa que "perturbe el orden público", lo cual denota asimismo una gran ambigüedad.

Por último, debe mencionarse que la regla general en todos los casos de infracción a un edicto policial en TDF es el arresto, ya sea por la in fragancia de la infracción o ya sea porque no se ha podido identificar al sospecho de la comisión de la misma: "Siendo por regla general, procedente el arresto del imputado de una contravención,- lógicamente cuando la falta resultare evidente -, en casos dudosos o que existiere la sola imputación del damnificado o un particular no comprobada por otras circunstancias, el Agente se limitará a tomar los datos para dar cuenta sus superiores y, si el inculpinado es vecino o persona que comprueba su identidad con documentos policiales o libreta de enrolamiento, lo invitará a concurrir a la Comisaría donde, también, debe concurrir la otra parte. Si la identificación no fuere posible se le hace comparecer a la Dependencia respectiva, donde no tendrá el carácter de arrestado mientras se compruebe su culpabilidad, cuya situación debe resolverse con la mayor premura. Exceptúase el caso de escándalo - falta de respeto a la mujer - para el que rige lo dispuesto en el artículo 60" (art. 58 del Decreto 77/59)

Comentarios metodológicos

El diseño metodológico del presente trabajo es principalmente de corte cualitativo, utilizamos tanto observación participante como entrevistas informales y en profundidad tanto a residentes de la provincia a los que se les administró el prontuario, como habitantes que fueron detenidos o demorados en razón de alguna falta o contravención. Las entrevistas en profundidad son entrevistas exploratorias a personas que fueron detenidas por la policía provincial entre 1998 y

2007 en la ciudad de Ushuaia. El recorte temporal es azaroso en esta primera etapa de la investigación así como la franja etaria y género de los entrevistados.

En aras de analizar cómo funciona el poder de policía, sus prácticas concretas y qué percepciones giran en torno a ello, hemos establecido las siguientes dimensiones de análisis: detenciones, presencia policial y legajo personal.

Las detenciones: a quiénes se detiene, sus motivos y procedimiento.

Las entrevistas realizadas refieren a detenciones policiales realizadas en la vía pública y como consecuencia de la falta de acatamiento, por parte de las personas detenidas, a la orden policial de detener el automotor en el que circulaban:

"Fue a la tarde, estábamos con un amigo, fuimos a dar una vuelta en un auto que se había comprado, era viejo el auto. Salimos a dar una vuelta y en un semáforo nos hace señas un patrullero de que paremos. Y tuvo la fantástica idea de darse a la fuga. Tuvimos una persecución [...] A nosotros nos intentan parar en Maipú y Onas, pleno centro, y se armo toda una persecución por toda la ciudad, y agarramos toda la ruta de arriba, salimos por Magallanes y agarramos la ruta de arriba. Y en el barrio Los Morros ahí es que se nos cruza un patrullero adelante y tuvimos que frenar." (Estefanía, 23 años)

"Estamos con unos amigos, en una camioneta tomando una cerveza en una zona donde se suponía que no había circulación de persona ni movimiento. [...] Al ratito fue que empezamos a ver las luces de policía y dijimos bueno, mejor nos vamos. Cuando nos retiramos empezamos a ver que las luces de policía las veíamos más cerca, entonces decidimos acelerar... y bueno, en un momento de nervios, o no sé qué le pasó al que manejaba, aceleró más, y la policía pensó que estábamos huyendo, que estábamos en algo raro y nos entró a perseguir. Así se inicia una muy breve persecución de cuatro o cinco cuadras que termina cuando nuestra camioneta se incrusta en un pozo." (Eduardo, 33 años)

Los entrevistados refieren que al momento de la detención fueron requisados de manera personal pero que pese a ello fueron tratados de manera correcta por el personal policial y trasladados a la comisaría donde permanecieron demorados durante una o dos horas:

"No recuerdo si nos apuntan con el arma, si nos encañonan o no, pero si nos palparon, nos hicieron parar contra la camioneta. Nos palparon, nos revisaron y nos llevaron a la

comisaría [...] bien, no recuerdo que... violencia física no hubo, ni de ningún tipo. Verbal, supongo que más allá de la rigidez típica, el léxico típico de los policías en un operativo: <<quédate quieto, las manos arriba del vehículo, piernas abiertas>> esas cosas así bien marcadas, pero nada más. Fuera de eso el trato no fue violento en exceso." (Eduardo, 33 años)

"...me preguntaron a mi si el chico que venia manejando había consumido drogas o algo por el estilo, le dijimos que no, encima era la tarde [...] Y ahí nos revisaron, si me acuerdo que hasta nos hicieron sacar los zapatos, ahí en la calle." (Estefanía, 23 años)

En este punto, vale la pena reproducir partes del procedimiento que debe realizar el agente policial frente a una contravención o actitud sospechosa, accionar en que en gran medida surge de las descripciones realizadas por los entrevistados, esto es detener a las personas, requisarlas, tomarle sus datos y los datos de los testigos del hecho, pedirles explicaciones de lo ocurrido y llevarlas demoradas a la dependencia policial: "Artículo 54°)- *El agente que interviene en una contravención "INFRAGANTI" procurará en primer término, su inmediata cesación imponiendo con su acción de presencia de la autoridad para que en los casos de alteración del orden se restablezca sin tardanza la tranquilidad pública, obteniendo la cooperación de otros agentes si lo considera necesario. Artículo 55°)- Debe cerciorares si él o los infractores llevan o no armas a fin de incautarse de las mismas en el caso que portaran. A tal efecto el agente palpará por sobre sus ropas a cada uno de los contraventores. Artículo 56°)- Una vez asegurado él o los contraventores, ajustando su conducta a lo dispuesto para con los detenidos y evitando toda posibilidad de fuga, comenzará las averiguaciones tendientes a establecer los detalles de lo ocurrido, tomando todos aquellos datos que fueren necesarios. Artículo 58°)- Siendo por regla general, procedente el arresto del imputado de una contravención,- lógicamente cuando la falta resultare evidente -, en casos dudosos o que existiere la sola imputación del damnificado o un particular no comprobada por otras circunstancias, el Agente se limitará a tomar los datos para dar cuenta sus superiores y, si el inculcado es vecino o persona que comprueba su identidad con documentos policiales o libreta de enrolamiento, lo invitará a concurrir a la Comisaría donde, también, debe concurrir la otra parte. Si la identificación no fuere posible se le hace comparecer a la Dependencia respectiva, donde no tendrá el carácter de arrestado mientras se compruebe su culpabilidad, cuya situación debe resolverse con la mayor premura. Exceptúase el caso de escándalo - falta de respeto a la mujer - para el que rige lo dispuesto en el artículo 60" (Título II.*

Capítulo I: Del procedimiento externo en el acto de la contravención. Digesto de Edictos Policiales).

Cabe resaltar que al momento de la detención los entrevistados eran jóvenes de entre 17 y 21 años. Cuando los contraventores son menores de 18 años, la policía debe actuar de otra manera y, en caso de quedar detenidos debe informar al Juzgado de Menores en turno: *"Son punibles las personas que ya, han cumplido dieciocho (18) años; los menores de esta edad son sometidos al procedimiento, al solo efecto de la intervención de la Autoridad Judicial competente, con arreglo a la Legislación vigente en la materia al momento de cometerse el hecho"* (artículo 5 del Digesto de Edictos Policiales), así lo describe una de las entrevistadas:

"Tenía 17 años, o sea que cuando a nosotros nos paran y nos bajan del auto a mi me llevan a minoridad y familia [...] El ya tenía los 21, así que fue a la comisaría normal donde los llevan, no sé dónde es. Igual estuve un ratito, porque entre como contraventora, pero no quede presa ocho horas, por ser menor [...] Lo que si cuando supieron que era menor de edad me sacaron las esposas, porque no podía estar esposada con las esposas comunes, me explicaron que no podía estar esposada con esas esposas, que en esos casos se tienen que usar unas esposas de goma, pero como no las tenía, no me esposaron ni nada. Estuve sentada en un banquito hasta que me vinieron a buscar." (Estefanía, 23 años)

En cuanto a los motivos de la detención, los entrevistados mencionan que el motivo evidente, al menos para ellos, fue el hecho de haberse dado a la fuga frente a la orden policial de detenerse con el automóvil aunque ello nunca fue aclarado debidamente por el personal policial:

"Creo que el motivo fue por darse a la fuga, por no responder a la orden del oficial."
(Estefanía, 23 años)

"...Pero esa fue la explicación. La persecución y la intención tienen que ver con esto, con nuestra huida." (Eduardo, 33 años)

Sin embargo, dejan en claro que no hubo registro de la supuesta contravención cometida así como tampoco, la imposición de sanción alguna como consecuencia de la misma, a excepción del acompañante de uno de los entrevistados por ser mayor de 21 años en el cual se le labró un sumario contravencional:

"Sí, algo hicieron por mi amigo, pero por mi no hicieron nada. [...] no me abrieron ningún legajo ni nada por el estilo, por suerte. O sea, no quedó registrado." (Estefanía, 23 años)

"No, lo que recuerdo, digamos, lo que nos cuentan después nuestros padres es que en la charla con las autoridades policiales terminó en que no nos iban a dejar a nosotros asentado este hecho, para que no nos perjudique a nosotros en el futuro, así que supuestamente no se registró eso en ningún lado. Supuestamente. [...] No, no, después no nos citaron a declarar ni hubo más trámite que eso." (Eduardo, 23 años)

En general, los entrevistados no tenían conocimiento de la existencia de las contravenciones por edictos policiales con anterioridad a su propia detención sino que se enteraron al momento de ser detenidos y también con posterioridad a su detención por relatos de otras personas allegadas a ellos, en los cuales puede apreciarse la aplicación de los Edictos N° 1 por ebriedad, el Edicto N° por desórdenes¹⁶ y el Edicto N° 6 por bailes públicos:

ER- ¿Antes de este episodio sabías si existían los edictos, si se aplicaban?

EO- No.

ER- ¿Sabes de alguien más que le haya pasado además de ustedes dos?

EO: Sí, no por el mismo caso, pero si conozco, tengo conocidos que también han caído como contraventores.

ER- ¿Por qué motivos, recordás?

EO- Por peleas y por haber manejado sin carnet. Y por un mal trato han quedado detenidos.

ER- ¿Por peleas en la calle o en los bares?

EO- Sí, salidas de boliches." (Estefanía, 23 años)

Retomando la última frase mencionada por esta entrevistada es muy llamativo que todos entrevistados refieran particularmente a las detenciones que realiza la policía respecto de terceras personas a la salida de los boliches bailables:

¹⁶ Edicto N° 1: Ebriedad y otras intoxicaciones: Artículo 1: Serán reprimidos con multa o con arresto de 5 a 15 días, los que se encontrasen en completo estado de ebriedad en las calles, plazas, cafés, "Cabarets", almacenes, tabernas u otros despachos de bebidas o parajes públicos.-

Edicto N° 2 – Desórdenes: "Artículo 1º- Serán reprimidos con multa o arresto de 8 a 20 días: a)- Los que riñen públicamente; b)- Los que perturban el orden público de cualquier manera que fuere; los que realizaren reuniones tumultuosas de cualquier manera, en perjuicio del sosiego de la población o en ofensa de personas determinadas."

"Bastante típico en mi época de adolescente y creo que hoy pasa es a la salida de los boliches suele pasar. Siempre se da con algunos de estos chicos o chicas que por ahí están alcoholizados o por algún inconveniente o lo que sea. Siempre alguna pelea se arma y ahí es cuando por ahí cae la policía y se producen detenciones. Eso es como típico." (Eduardo, 33 años)

De acuerdo a las entrevistas informales realizadas a algunos jóvenes adolescentes, la policía suele detenerlos siempre en la vía pública, generalmente los fines de semana y con motivo de infracción de cualquiera de estos dos edictos. Si bien, en general son menores de 18 años, y el tratamiento debería ser otro, es decir, la comunicación de la infracción al Juzgado de Menores- esto no siempre suele cumplirse. De esta manera, se los detienen y se los lleva "demorados" a la dependencia policial, situación que luego asientan en el Legajo Personal o prontuario. A fines de 2011, se registró un caso de detención por edictos a dos jóvenes de 16 años en la ciudad de Río Grande. La detención derivó en torturas con picana eléctrica que le propinaron los policías en la dependencia policial (Giménez y Gómez, 2012). A fines del 2012 separaron al juez que entendía en la causa por irregularidades en la investigación judicial de los hechos y por haber sobreesido a dos de los cuatro imputados del delito¹⁷.

Asimismo, es una práctica habitual que la policía fueguina les pida los jóvenes los documentos para su identificación en la vía pública. Algo, que en principio no está permitido por la Ley 263 que regula el accionar policial: *"sólo cuando circunstancias debidamente fundadas lo hicieran necesario podrá proceder a la verificación de identidad y medios honestos de vida de personas determinadas"* (art. 5 inc. d).

En este sentido, cabe reproducir lo que dicen el Edicto N° 6 del Digesto de Edictos Policiales respecto a los bailes públicos respecto a su regulación: "Artículo 1: Se consideran bailes públicos los que se realizaren en comercios, establecimientos clubes, casas y aún al aire libre, con propósito de lucro, ya se obtenga éste mediante el cobro de entradas, por el consumo de artículos que hagan los concurrentes, pago de un tanto por piezas de baile o por cualquier otra forma de retribución directa o indirecta.- Artículo 2: Dentro de los ejidos municipales deberá obtenerse previamente el permiso por escrito de la Municipalidad o Comisión de fomento.- Artículo 3:

¹⁷ <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-178988-2011-10-15.html>
<http://www.telam.com.ar/nota/34501/>
<http://www.tiempofueguino.com/3266-separaron-al-juez-ochoa-en-la-causa-de-torturas-policiales.html>

Independiente del artículo anterior la realización de baile público, en todos los casos, deberán ser autorizados por la Policía. Artículo 13: En los bailes públicos, el servicio policial será externo o interno. De los permisos extendidos para bailes públicos se dará conocimiento a la División Investigaciones a los fines que estime corresponder."

Ello significa que la Policía Provincial debe autorizar la realización de bailes en boliches bailables y que debe tener presencia durante y luego de su realización, también impone los horarios de realización de los mismos –hasta las 5 am del día siguiente al que comenzaron según el artículo 5). Dicha presencia policial a la salida de los boliches bailables se ve confirmada por los relatos de los entrevistados.

Los legajos personales

Como se mencionó anteriormente, la policía fueguina tiene la potestad de realizar los Legajos Personales o “prontuarios”. Éstos son solicitados en diversos trámites como por ejemplo la solicitud de un Certificado de Antecedentes Provincial. Además, para acceder a un empleo en la jurisdicción de la Provincia, ya sea en el sector público o privado[2] –a excepción, según el caso, de los empleados de entidades públicas nacionales que prestan tareas en el ámbito de TDF- todas las personas deben presentar a su empleador un certificado de antecedentes provinciales. Para la realización de dicho certificado es necesaria la previa "identificación"[3] de la persona por parte del personal civil de la División Documentación e Identificación Policial dependiente de la Dirección General de Investigaciones Criminales. En caso de no estar identificada la persona, esto es, no poseer un Legajo Personal abierto en la Policía Provincial o lo que es lo mismo no tener un "prontuario" policial, la persona deberá realizar la apertura de uno, independientemente de si ha cometido o no una infracción o delito penal en el ámbito de la Provincia.

Con respecto a la entrevista realizada, el entrevistado es docente de una institución educativa del nivel superior, desde la cual le solicitaron iniciar este trámite. Si bien esto forma parte de las pautas formales para todos aquellos que ingresan a trabajar de manera regular a la institución, cuando el personal se dirige al destacamento, debe expresarse, según nuestro entrevistado de la siguiente forma:

“Uno tiene que solicitar que quiere, así con énfasis, que uno quiere, abrir su propio prontuario”. (Juan, 38 años)

En esta línea, el entrevistado remarca la contradicción que le generó esta situación:

“...yo lo viví como una situación personal muy violenta. En todo sentido. Desde que la propia institución, que es una institución educativa, me gustaría remarcar eso: es una institución educativa pública. Que esa institución me mande a mí a una comisaría para que yo voluntariamente abra (lo de voluntario obviamente es relativo), pida abrir un prontuario.” (Juan, 38 años)

La confección del Legajo o Prontuario es totalmente artesanal y lo realiza el personal civil de la División Documentación e Identificación Policial dependiente de la Dirección General de Investigaciones Criminales. El armado del Legajo constituye tres partes:

a) La toma de datos personales que se completan manualmente por escrito en varias planillas que la persona debe llenar delante del personal civil de la dependencia policial.

b) La toma de una muestra caligráfica –para ser usada frente a un eventual conflicto penal-. Dicha muestra se realiza copiando un texto proporcionado por un funcionario. El mismo

“es un texto, un modelo que ellos tienen que uno ya se lo dan impreso y digamos, de hecho lo tienen plastificado, lo cual también demuestra que es el mismo texto (..) No recuerdo ahora exactamente el texto en qué consistía pero me parece que tenía algún tinte de corte de un texto constitucional o algo referido a alguna ley o algo así.” (Juan, 38 años)

c) La toma por observación del personal policial de las "señas particulares" de la persona, es decir, sus características físicas personales –en los boxes de atención existen pegados carteles con dibujos de rostros, ojos, cejas, labios, narices, etc-. Según las entrevistas realizadas, estos carteles se encuentran en el box donde se realiza el cuestionario, de este modo, el funcionario, al mismo tiempo que realiza las anotaciones que considera pertinentes, toma notas de estas “señas particulares”. Uno de los entrevistados comentó que una compañera de trabajo se había realizado una extirpación de un lunar del rostro.

“al tener que ir años después a la comisaría a hacer un trámite y comprueba el personal policial su prontuario, donde por supuesto allí consta no sólo su foto sino las señas particulares de las personas, que había sufrido un cambio en su fisonomía, le informan que ella tenía una desfiguración de rostro y ella no entendía a que hacían referencia con una desfiguración de rostro. Entonces le aclaran, le puntualizan esta cuestión que ella tenía un lunar y ahora no lo tenía. Ella le explicó las causas, y bueno ella tuvo que llevar

un certificado médico, ehh, expedido por su cirujano dando cuenta de que efectivamente la extirpación del lunar había sido por causas médicamente justificadas”. (Juan, 38 años)

Esta situación, si bien puede considerarse anecdótica, muestra la utilización de los datos tomados en la realización del Legajo Personal por parte del personal policial. Pareciera ser que las “señas particulares” son un ítem que no solamente es tenido en cuenta, sino que además debe ser utilizado y actualizado, teniendo que ser “justificadas” las modificaciones en el rostro. Las prácticas lombrosianas del reconocimiento por observación del agente policial de las “señas particulares” así como las preguntas sobre la intimidad y la moral de las personas denotan ese espíritu higienista del siglo XIX y de principios del XX que tenía por objetivo la prevención de las enfermedades “sociales” como el alcoholismo, la prostitución, la pobreza.

d) Contestar de manera verbal un cuestionario extenso de preguntas íntimas y de carácter moral, que son volcadas por escrito a mano alzada en el Legajo por el personal policial –las preguntas incluyen cuestiones como por ejemplo, si bebe alcohol (solo o acompañado), si consume psicofármacos, si mantiene relaciones sexuales de manera promiscua, si tiene tatuajes, piercings, a qué establecimientos escolares concurrió, si está en concubinato, si posee un alias, solicitan datos de contacto de amigos, compañeros de trabajo que residen en la isla, etc. El entrevistado comentó entre otras cosas que le preguntaron cuáles fueron sus compañeros del jardín de infantes o si se mudaba mucho durante su infancia. Por otra parte, con respecto al estado civil, se le solicitó el certificado original del divorcio. Al no tenerlo,

“yo no podía decir por ejemplo que era conviviente con otra persona ahora sino que tenía que expresar o dejar constancia de que era simplemente divorciado. Pero además recibo la advertencia, me gusta más la palabra amenaza pero es más correcto por ahí decir advertencia, de que en tanto no llevara la próxima vez la fotocopia y el original de la partida de divorcio a la comisaría, ningún trámite que yo haga iba a tomar su curso”.

(Juan, 38 años)

En esta línea, el cuestionario logra reconstruir cuestiones personales del sujeto que va a realizarse el Legajo Personal. Al mismo tiempo, sobre las verbalizaciones el personal policial busca “comprobar” la veracidad de sus palabras, a través de la solicitud de comprobantes o testigos.

e) la toma de las huellas dactilares, 6 tomas de los cinco dedos de cada mano.

f) la toma de fotografía del rostro.

Luego de la realización del prontuario que toma aproximadamente de una o dos horas, previo pago del arancel y dentro de las 72 hs la persona obtiene el Certificado de Antecedentes para presentar a su empleador.

Con respecto al espacio físico en el cual se realiza el trámite, es una oficina en la cual están dispuestos una serie de boxes, en los cuales se realiza cada uno de los pasos del trámite.

“uno en principio ve una suerte de disposición de gente sentada, por momento en boxes, por momentos no, de distinto personal policial que uno después comprende que es una suerte de postas que uno tiene que ir recorriendo (...), el box está dispuesto de una manera donde uno no ve a nadie más que a la persona que a uno lo está entrevistando y la inversa no es válida, es decir, quien entrevista a uno sí podía ver a sus compañeras en esa suerte de línea de escritorios que estaban puestos de manera seriada e incluso con muy poco esfuerzo podían ver a la persona que estaban entrevistando al mismo tiempo que a mí, es decir, ellos tienen una visión, por decirlo así, más amplia y uno está acotado a estar solamente entre dos paredes y ver a esa persona y detrás de esa persona afiches con esta suerte de recomendaciones de carácter policia” (Juan, 38 años)

En este sentido, consideramos que este control que se ejerce sobre las prácticas, pero también sobre los cuerpos, de quienes se les administra los mencionados legajos, se expresa incluso, como lo refiere este entrevistado, en la disposición espacial de la dependencia policial. Esta suerte de regimen de visibilidad da cuenta de la modalidad en la que se ejerce la vigilancia sobre los pobladores de la isla.

La indagación sobre prácticas cotidianas tales como si se consume alcohol, si se tienen relaciones sexuales promiscuas, sobre aspectos de la infancia, y demás cuestiones que parecieran propiamente del ámbito privado, dan cuenta de que administración de legajos bien podría funcionar como una - primera - instancia en la que se construye cierto orden de sentido al interior de la provincia, en donde - a través de lo que pareciera un mero requerimiento burocrático - se pone de manifiesto la capacidad y potestad de la fuerza policial para controlar, incluso, los aspectos “mínimos” de la vida cotidiana de los habitantes de Tierra del Fuego. Se deja en claro que el poder policial tiene competencia y tanto en el resguardando el orden público como del el orden moral, incluso en el ámbito privado.

Cabe resaltar que existe por parte de la población una fuerte naturalización del hecho de concurrir a la dependencia policial y realizar un Legajo Personal o "prontuario". Esta situación puede estar

relacionada con la naturalización de las fuerzas de seguridad en la Provincia y su originario rol administrativo. Casi todos los trámites administrativos que hoy en día se realizan en las dependencias municipales o similares, como por ejemplo una autorización para la salida de un menor de edad de la Provincia –debido a que la salida por vía terrestre implica el cruce del paso fronterizo con Chile-, una certificación de firma entre otros, debe realizarse en la Policía Provincial, previo pago del arancel correspondiente.

La presencia policial

Con respecto a la presencia policial, es destacable el lugar otorgado por los entrevistados a la misma. En las entrevistas realizadas se menciona la presencia policial en casi todas las cuadras del centro de la Ciudad, en general caminando de a parejas.

“en todos lados, eh, los veo que esta en todas las cuadras. Siempre donde vayas hay personal policial caminando por todos lados. Mi impresión es que no hacen mucho, mas que caminar” (Estefanía, 23 años)

“Es una ciudad o es una provincia más bien donde el contacto visual, aunque más no sea pero que ya es bastante, con personal uniformado en general, policía, pero también gendarmería y demás es muy frecuente” (Juan, 38 años)

Por otra parte, en las tres entrevistas se acentúa el refuerzo a la salida de los boliches bailables y pubs de la ciudad, donde se producen redadas y detenciones a jóvenes.

“Pero si veo que hay un refuerzo enorme a la salida de los boliches, que hay un montón de policías y se genera una agresión enorme, tanto visual y de hechos. Están preparados con la chancha de la policía, listos para subir gente.” (Estefanía, 23 años)

Uno de los entrevistados, que proviene de la Ciudad de Buenos Aires remarcó la presencia policial en ámbitos que no son habituales en otras provincias:

“uno los ve participando en instituciones donde por ahí para quienes venimos de otros lugares del país no es frecuente, es decir uno que ha transitado por otras universidades públicas nunca he visto personal militar en un acto de la facultad de ciencias sociales o de filosofía y letras de la UBA. Bueno aquí es algo común. Así que bueno, aquí la presencia el uniforme, particularmente el policial pero también el de las otras fuerzas es algo sumamente cotidiano. He incluso no sólo cotidiano, como decía en ámbitos donde uno no suele... ya hemos naturalizado justamente no ver uniformes en ámbitos como una

universidad. Bueno aquí eso está naturalizado y es a uno al que le llama la atención”

(Juan, 38 años)

Es importante mencionar en este punto que la historia de Tierra del Fuego ha estado signada por la presencia policial, donde como se mencionó anteriormente, esta fuerza ha cobrado un papel central en la construcción de la Ciudad, así como posteriormente los reclusos de la Carcel. En este sentido nos preguntamos: ¿Cómo ha incidido la presencia policial en la provincia a través de la historia con respecto a los procesos de legitimación y/o naturalización de sus atribuciones? ¿Podemos encontrar en la historia de la provincia pistas que nos guíen en la elucidación de la vigencia de los edictos policiales?

Algunas reflexiones finales

El análisis de la vigencia del sistema de edictos policiales en la provincia del Tierra del fuego, cobra gran relevancia en un contexto en el que, principalmente en las últimas décadas, se ha buscado implementar nuevas formas de gerenciamiento policial acordes a la vigencia de las instituciones democráticas. Muchos de estos cambios se encuentran inscriptos en nuevos paradigmas de seguridad que, cuando menos, en el plano discursivo, pretenden rearticular la relación entre las fuerzas de seguridad y la ciudadanía asignándole a esta última un rol más activo que garantice la plena vigencia de sus derechos civiles .

Sin embargo la posibilidad de la vigencia del sistema de edictos en la provincia - como suma del poder público en el que el poder policial se despliega sin intermediación o negociación con otros actores sean legislativos o judiciales - consideramos, se encuentra vinculada, por un lado, al un estado policial existente desde los orígenes de su conformación como provincia. Pero, a su vez, con ciertas modalidades mediante las que se ejerce la administración del control social, tales como la administración de prontuarios sobre las que anteriormente nos detuvimos. Si bien en primera instancia pueden percibirse, por los habitantes, como una mera formalidad burocrática - esto podría servir a la construcción de orden social, donde es posible, y legítimo, el despliegue de la presencia policial para controlar, incluso, los aspectos “mínimos” del la vida cotidiana de los habitantes de Tierra del Fuego. Poniéndose así de manifiesto que poder policial tiene absoluta competencia tanto en el resguardando el orden público como del orden moral que refiere al ámbito privado.

Así, como lo apreciamos en reiteradas entrevistas, existe una percepción de una policía siempre “presente”, independientemente de los niveles de conflictividad que pudieran presentarse.

Un aspecto a resaltar que reconocemos que los presupuestos presentes tanto en lo que refiere a la administración de los legajos personales como a la naturaleza de muchos de los edictos vigentes son propios del discurso criminológico positivista. Las prácticas lombrosianas del reconocimiento por observación del agente policial de las “señas particulares” así como las preguntas sobre la intimidad y la moral de las personas denotan ese espíritu higienista del siglo XIX y de principios del XX que tenía por objetivo la prevención de las enfermedades “sociales” como el alcoholismo, la prostitución, la pobreza.

A su vez, estos legajos le otorgan la posibilidad a la fuerza policial de “hacer estadística”, de almacenar y disponer de información de la población, al mismo tiempo que permite la existencia de una “caja chica” disponible para la Policía Provincial y, por lo tanto, le otorgan un grado de autonomía que las otras policías provinciales no tienen. De esta manera tienen la posibilidad de manejar dinero sin ser sospechados de corrupción. Si la existencia de prácticas contravencionales funcional entonces como un “tester” respecto de los niveles de abuso y violencia que la sociedad está dispuesta a tolerar (Pita, 2003) la existencia de los edictos y las prácticas policiales en las que deriva, dan cuenta de un altísimo nivel de naturalización del estado policial que existe en la provincia.

Bibliografía

Caimari, L. (2012). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la argentina, 1880-1955*. 2da. Edición. Buenos Aires: Siglo XXI.

Giménez, F.J. y Gómez, R. (2012). *La situación contravencional en Tierra del Fuego*. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar>

Orzanco, M.G. (1999). Problemas ambientales detectados por la población de Ushuaia (Tierra del Fuego, Argentina). En *Investigaciones Geográficas, Boletín 40*.

Pita M. V. (2003). *Lo infinitamente pequeño del poder policial. Policía y contravenciones en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires*. Tesis de Maestría. UBA.

Síntesis Estadística (2012). Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Tierra del Fuego. También disponible en:

http://www.estadisticas.tierradelfuego.gov.ar/wp.../2013/.../Estadistica_de_Poblacion.pdf